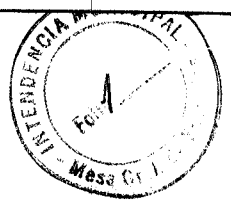
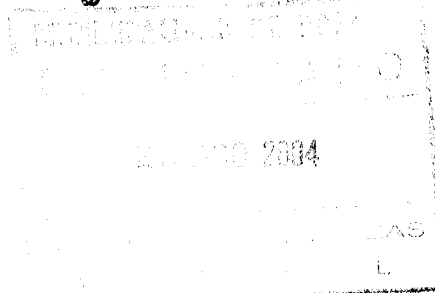




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

35795-



7

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 7.712)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Gerosa, Elmir, Giordano Monti, Boasso, Ramírez, Joaquín, Gentili, León, Rossi, Roldán, Pereyra, Steiger, Cortés, Trigueros, Zamarini, Gontín y Javkin; quienes manifiestan la necesidad de contar con un informe detallado de los bienes del dominio público y privado del Estado conforme lo prescribe la Ley Provincial Nº 2.996.

CONSIDERANDO: Que, según lo informado por funcionarios de la Oficina de Topografía y Catastro, la misma dispone de un padrón de bienes del Estado clasificados según su jurisdicción: nacional, provincial o municipal, pero no según su situación de dominio: bienes del dominio público o bienes del dominio privado del Estado.

Que, nada dicen al respecto las normas municipales que regulan el funcionamiento de esta oficina técnica del municipio: Ordenanza de Abril de 1.888, Decreto Reglamentario del 17 de Noviembre de 1.931; Decreto Reglamentario Nº 23.260 del 25 de Junio de 1.959.

Que, según el Código Civil Argentino, en su artículo 2.340, establece son bienes del Dominio Público del Estado: "1) Los mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua; 2) Los mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros; 3) Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por sus cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación; 4) Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias; 5) Los lagos y sus lechos; 6) Las islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de río, o en los lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a particulares; 7) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común; 8) Los documentos oficiales de los poderes del Estado; 9) Las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico".

Que, los bienes públicos, mientras dure su destino de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Capítulo V – Bienes, Sistema Rentístico y Presupuesto y Contabilidad – Art. 43: Decláranse bienes públicos de las municipalidades las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier obra pública construida por las municipalidades o por su orden para la utilidad o comodidad común, como asimismo el producto de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas y subsidios a que tengan derechos. Mientras estén destinadas al uso público no son enajenables y se hayan fuera del comercio.

Que, por Artículo 44: Los particulares tienen uso y goce de los bienes públicos del municipio, sujetándose a las restricciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Que, por Artículo 45: Son bienes privados de las municipalidades: a) Todos los terrenos baldíos, los sin propietarios y los que pertenezcan al fisco provincial y se encuentren dentro de los límites del respectivo municipio, en las municipalidades de primera categoría (....)

Que, por Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 2, las municipalidades administran libremente sus bienes y sus miembros responden ante los magistrados del

VALERIA LA FERLA
Secretaria Gral. Administrativa
H. Concejo Municipal De Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Poder Judicial en los casos de malversación, extralimitación de sus atribuciones y demás actos reputados culpables.

Que, por el Artículo 39 de la Ley Orgánica, en su inciso 19, son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: Autorizar con los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, la enajenación o gravamen de los bienes raíces del municipio que no sean del uso público.

Que, son Atribuciones del Intendente Municipal, en su artículo 41 inciso 9), de la citada Ley, administrar los bienes propiedad del municipio, y en su inciso 29) confeccionar la contabilidad patrimonial o bien vigilar la correcta formación y conservación de un inventario de todos los inmuebles de la Municipalidad y otro de los títulos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal.

Que, si bien la hacienda del Estado es esencialmente prerrogativa, con el fin de satisfacer necesidades humanas a través de gastos necesarios para bienes y servicios conducentes a ese objetivo debe reconocerse que para "la organización y prestación de servicios públicos necesita una cantidad de elementos (...) de bienes no consumibles" bienes permanentes que por agregación constituyen el patrimonio del estado.

Que, este patrimonio, compuesto por bienes privados del Estado y por bienes públicos naturales (ríos, playas, etc.) o artificiales (calles, plazas, etc.) del Estado, debe ser incorporado en un inventario detallado pues puede ser utilizado para la prestación de servicios públicos y como "fuente de renta en algunas oportunidades" pero asimismo demuestran la capacidad económica de nuestra comunidad.

Que, el derecho del Estado sobre los bienes del dominio público no tiene análoga extensión que el derecho real de dominio que hace "que la cosa sobre la cual se ejerce esté sometida a la voluntad y a la acción de propietario, quien puede usar, gozar y disponer de la cosa de acuerdo con la concepción clásica y romántica del derecho de propiedad".

Que, los bienes del dominio público "no están ligados jurídicamente a la personalidad del Estado por el derecho común de dominio, como en el patrimonio de la hacienda privada, sino por un derecho de caracteres especiales, propio de la esfera del derecho administrativo".

Que, distinta es la característica de los bienes del dominio privado del Estado (tierras fiscales, edificio, muebles, etc.) que poseen un derecho idéntico al de propiedad ejercido por los particulares, aún cuando no puedan ser enajenados si están afectados a un servicio público.

Que, la realidad exhibe que tanto el Estado Provincial cuanto Municipal han hecho de la concesión en sus diversas formas, un hábito que constituye un verdadero exceso. Esta realidad nos informa que los concesionarios o tenedores de sus diversas modalidades se han convertido por vía de hecho en propietarios de facto, ya que en la realidad se ha producido una verdadera intervención del título que perjudica seriamente el uso y goce del dominio público por parte del común de la gente.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan para su aprobación los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 7.188, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Establécese que toda cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad del municipio deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Municipal, por mayoría especial de las dos terceras partes de los votos emitidos por el Cuerpo, y previo dictamen de las oficinas técnicas que determine la Secretaría de Planeamiento y demás Secretarías que resulten competentes en la materia relativa a la actividad a que se destinará el inmueble. Dichos dictámenes deberán verificar la compatibilidad del destino del inmueble con las políticas municipales previstas."

VALERIA LAVERIA
Secretaría Gral. Administrativa
H. Concejo Municipal De Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

Artículo 1º Bis .- "A los efectos de considerar la cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad municipal, tanto el Departamento Ejecutivo como el Honorable Concejo Municipal podrán solicitar opiniones o efectuar consultas con instituciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales o vecinos en general, estableciéndose en cada caso el método de consulta a implementar."

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

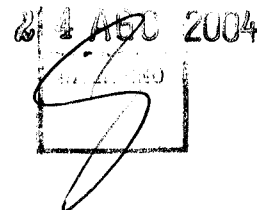
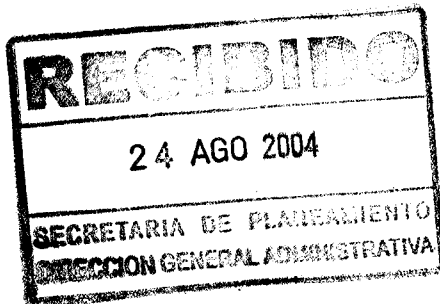
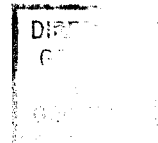
Sala de Sesiones, 12 de agosto de 2004.-



VALERIA LAFERLA
Secretaria Gral. Administrativa
H. Concejo Municipal de Rosario



Ing. AGUSTINO ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 01 SEP 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. MIRTA LEVIN
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 132640-P-2004 HCM.-